

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.....	2 pesetas.	Por 1 mes.....	2,50 pesetas.
Por 3 meses.....	5,50 "	Por 3 meses.....	7 "
Por 6 meses.....	10,50 "	Por 6 meses.....	12,50 "
Por 1 año.....	20,50 "	Por 1 año.....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra**

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

**NEGOCIADO-CONVERSIÓN**

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

*Brigada de transportes á lomo.*

Soldado Antonio Gabilán Hernández, natural de Galanduste, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Granell Silvatre, natural de Luchente, provincia de Castellón.

Idem Francisco García Moral, natural de Hulmia, provincia de Jaén.

Idem Antonio Coll Vall, natural de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Alejo Cortés Rodríguez, natural de Tendilla, provincia de Toledo.

Idem Antonio Corral Hernández, natural de Salzado, provincia de Lugo.

Idem Juan Domper Daniel, natural de Murillo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Domínguez Alcoce, natural de Echado, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Carcelo Pom, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Casimiro Izquierdo, natural de Teruel, provincia de idem.

Idem Miguel Comacho Gito, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem José Garoy Fernández, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Casademonte Badía, natural de Granollers, provincia de Barcelona.

Idem José Casanovas Ruiz, natural de Totana, provincia de Murcia.

Idem José Castro Menéndez, natural de Nanco, provincia de Oviedo.

Idem José Cabello Cañete, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Juan Castells Ruiz, natural de Madrid, provincia de idem.

Idem José Cortes Gómez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Conesa López, natural de Bordau, provincia de Teruel.

Idem Esteban Baricón Sigüenza,

natural de Valdestillas, provincia de Valladolid.

Idem Esteban Vázquez Tara, natural de San Esteban, provincia de la Coruña.

Idem Benito Campos Rodríguez, natural de Viladocastro, provincia de Lugo.

Idem Valero Canales Riverola, natural de Paus, provincia de Huesca.

Idem Francisco Baines Indal, natural de Santa Clara, provincia de Pamplona.

Idem Francisco Vallejo Navarro, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem Florencio Valet Monterrey, natural de Fiaste, provincia de Barcelona.

Idem Fermín Valls Mirasol, natural de Baquerizo, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Valles Torres, natural de Jarba, provincia de Barcelona.

Idem Cipriano Carretero Tornebén, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.

Idem Carlos Casasín Rusán, natural de Augües, provincia de Huesca.

Idem Florencio Cano Pavón, natural de Monteche, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Castañeda García, natural de Cádiz, provincia de idem.

Idem Ventura Coll Balaguer, natural de Balaguer, provincia de Lérida.

Idem Bartolomé Coll Beltrán, natural de Sanreys, provincia de Mallorca.

Idem Gregorio Cortés Hermida, natural de Escobar, provincia de la Coruña.

Idem Isidro Cosiner Requena, natural de Arbt, provincia de Zaragoza.

Idem Ignacio Goruve Leal, natural de Corbella, provincia de Lugo.

Idem Felipe Correa Fernández,

natural de Cheuvet, provincia de Almeida.

Idem Juan Casial del Campo, natural de Graus, provincia de Huesca.

Idem Antonio Caro Aguado, natural de Villar.

Idem Bernardo Casanova López, natural de Megao, provincia de Lugo.

Idem Antonio Cabrera Hernández, natural de Gomera, provincia de Canarias.

Idem Valentín Casero Barco, natural de Cuaros, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Domínguez Flores, natural de Igualejo, provincia de Málaga.

Idem Anselmo Castro González, natural de Preto, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Castañera Fumiguera, natural de la Coruña, provincia de idem.

Idem Antonio Castell Busquet, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Idem Diego Galván Mellado, natural de Cuevas del Rio, provincia de Málaga.

Idem Dionisio Gallardo Nogal, natural de Tamada, provincia de Palencia.

Idem Domingo García Alvarez, natural de Aliarés, provincia de León.

Idem Domingo García Beltrán, natural de Arés, provincia de Castellón.

Idem Eusebio Gandía Miguel, natural de Sitorga, provincia de Zaragoza.

Idem Eusebio García Florido, natural de Huesca, provincia de idem.

Idem Florencio Glanda Ramon, natural de Castell Rendo, provincia de Huesca.

Idem Deogracias García Calvo, natural de Mascaraque, provincia de Toledo.

Idem Vicente García Rodríguez, natural de Membra, provincia de Oviedo.

Idem Bernardo García González, natural de Darrobla, provincia de León.

Idem Aniceto García Jiménez, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.

Idem Antonio Gálvez Torres, natural de Barberá, provincia de Tarragona.

Idem Antonio García Incógnito, natural de Apadello, provincia de Oviedo.

(Se continuará.)

## Gobierno militar

de la

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 17 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo siguiente:

«La Reina Regente ha dispuesto que los mozos del actual reemplazo destinados por suerte á Ultramar puedan redimirse hasta el día 2 de Abril próximo, aun cuando se encuentren en los Depósitos de embarco, así como sustituirse dentro de igual plazo, pero entendiéndose que los expedientes de estos últimos han de estar terminados y admitidos en el expresado día, con el objeto de que los sustitutos verifiquen su embarco lo más tarde la expedición del día 10 de Abril, considerándose como no presentados los expedientes que no reúnan aquellas circunstancias.—Dé V. E. la mayor publicidad á esta Real resolución.»

Logroño 18 de Marzo de 1891.  
—El General Gobernador militar, Fermín Jáudenes.

## Comisión provincial.

Sesión de 11 de Febrero de 1891.

En la ciudad de Logroño, á once de Febrero de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

### Diputados

Sres. Moreno  
» Marín  
» Rivas

### Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Habiéndose presentado ante la Comisión provincial el mozo Carlos Martínez Castroviejo, núm. 25 del Ayuntamiento de Ezcaray para el 2.º reemplazo de 1885, exhibiendo su pa-

se expedido por la zona militar de Logroño con fecha 12 de Diciembre de 1885, en el que se hace constar su concepto de exceptuado:

Resultando que el referido mozo alegó en aquel reemplazo la excepción de mantener á una hermana huérfana, menor de 17 años; pero que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, fué declarado prófugo por la Comisión provincial en sesión de 9 de Diciembre de 1885, en cuya situación continúa:

Resultando que, á pesar de esta declaración de prófugo, que se comunicó á la zona y al Alcalde de Ezcaray, el Ayuntamiento de esta villa practicó la revisión de su excepción en el año de 1886 y 1887, declarando al mozo sorteable en esta última por haber cumplido su hermana 17 años:

Resultando que el motivo de no haber sido incluido aquel año en relación de sorteable fué debido á encontrarse declarado prófugo, como se ha expresado:

Considerando que al obrar en poder del mozo el pase en concepto de exceptuado, entregado el día 12 de Diciembre de 1885, se demuestra que aquél día se presentó á la entrega en Caja, puesto que en aquel entonces los pases se entregaban personalmente á los mozos, cuya presentación era obligatoria:

Considerando que habiéndose presentado á sufrir las revistas anualmente ante las autoridades militares, no puede admitirse que haya tratado de eludir la responsabilidad de quintas, se acordó absolver de la nota de prófugo al mozo Carlos Martínez Castroviejo, y hallándose declarado mozo sorteable, se incorpore á los mozos del llamamiento inmediato á los efectos del art. 96 de la ley de Reclutamiento, debiendo hacer constar que, tallado que fué, alcanzó la estatura de un metro 620 milímetros.

Prévia declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

A instancia del Ayuntamiento de Rodezno, se acordó concederle 212 plantones de acacia, siendo de su cuenta los gastos de arranque y transporte.

Examinada la distribución de fondos presentada por la sección de Contabilidad para el mes de Marzo, se acordó aprobarla.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Prudencio Diago, viudo, sexagenario, vecino de Préjano, y á Gregoria Díez Martínez, viuda, de 70 años de edad, vecina de La Santa.

Accediendo á instancia de Pedro Baños Romero, vecino de Briones, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á la niña huérfana Lucía Laprada Anguiano, de 18 meses de edad.

Examinada una instancia de Isabel Salaño Molina, soltera, de 41

años de edad, natural y vecina de Abalos, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos y ser impedida para trabajar:

Visto el informe del Alcalde, se acordó acceder á lo solicitado guardando turno á que haya cama, y si del reconocimiento á que ha de sujetarse y que practicarán los facultativos del hospital provincial resulta impedida para el trabajo.

Vista una instancia de Manuel López de Silanes, mayor de edad y vecino de Galbárruli, solicitando se le conceda un acogido de la casa de Beneficencia, de 15 á 18 años de edad, con objeto de enseñarle el oficio de herrero, al cual se dedica:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia, en el cual expone que, explorada la voluntad de los chicos de la edad que desea el recurrente, no hay ninguno que quiera salir del establecimiento para dedicarse á dicho oficio, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia de Justo Martínez Rodríguez, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en súplica de que se le conceda sacar de la casa de Beneficencia á su hijo Víctor, conocido en el Asilo con el nombre de Andrés Abelino de la Concepción:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, haciendo constar que dicho niño se encuentra en la actualidad en poder de Gregoria Galilea, esposa de Julián Sáenz, vecinos de Rivafrecha, se acordó entregar al recurrente á su referido hijo Víctor, debiendo abonar los gastos causados en el establecimiento para lo cual se formará la correspondiente liquidación, y en caso de ser pobre deberá justificarlo en debida forma.

Examinada una instancia de Victoriana de Losantos, expósita, vecina de la ciudad de Pamplona, solicitando la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Clemente García:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohijada:

Justificado el matrimonio por medio de certificación expedida por el Juzgado municipal, se acordó conceder á la expósita Victoriana de Losantos la gratificación de 25 pesetas, que hará efectivas su esposo y legítimo representante Clemente García.

Vista una instancia de Vicenta Palacio, expósita y vecina de Alcañadre, solicitando la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Julián Bocos Fernández:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace

constar que la expósita de que se trata no ha sido prohijada:

Justificado el matrimonio por medio de certificación expedida por el Juzgado municipal, se acordó conceder á la expósita Vicenta Palacio la gratificación de 25 pesetas, que hará efectivas su esposo y legítimo representante Julián Bocos Fernández.

Examinada una instancia de Tomasa Santo Tomás, expósita, procedente de la casa de Beneficencia de Calahorra, la que manifiesta haber contraído matrimonio con Valentín Fernández, vecino de dicha ciudad, solicitando, por lo tanto, la gratificación de 25 pesetas:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el cual se hace constar que dicho matrimonio se verificó en el año de 1871, y que de concederle la gratificación que solicita sería sentar un precedente para que solicitasen otras expósitas que no lo han hecho, como la recurrente, en tiempo oportuno, se acordó desestimar lo solicitado, entendiéndose que en lo sucesivo sirva como regla general que, si dentro del término de cinco años, á contar desde que se realice el matrimonio, no se solicita la gratificación, prescribirá el derecho á percibirla.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 26 de Febrero de 1891.

En la ciudad de Logroño, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Angel Iribarren, los

### Diputados

Sres. Marín  
» Rivas

### Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado un oficio del Alcalde de Villoslada comprensivo de otros relativos á la inclusión y exclusión en el alistamiento de dicho pueblo y el de Trujillo (Cáceres), del mozo Jeneroso García Vidarte:

Resultando:

Que en sesión de 12 de Enero el Ayuntamiento de Villoslada interesó al de Trujillo la inclusión en su alistamiento del mozo por residir la madre de éste en dicha ciudad, fundándose en lo dispuesto en el caso 2.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, á lo cual accedió el Ayuntamiento de Trujillo:

Que en 25 de Enero el Ayuntamiento volvió sobre su acuerdo en virtud de reclamación de los interesados, fundada en que el mozo se halla comprendido en el caso 1.º del citado artículo 40:

Que si bien su madre reside en Trujillo, no ha despedido su vecindad y en tal sentido interesaba la exclusión del mozo en el alistamiento de dicha ciudad á lo que se negó éste; y

Que el Alcalde ruega se le manifieste si el Ayuntamiento de Villoslada tiene mejor derecho á la inclusión en su alistamiento del mozo:

Considerando que ni por el Ayuntamiento de Villoslada ni por los interesados en el alistamiento se expresa de una manera fija el tiempo de residencia de la madre del mozo en la ciudad de Trujillo y únicamente el Alcalde en su oficio manifiesta que se ausentó del pueblo dos meses por lo menos antes del 1.º de Enero:

Considerando que no habiéndose probado por los interesados y en debida forma la mayor residencia de la madre del mozo en el pueblo de Villoslada durante el año anterior al actual, el Ayuntamiento no debió haber vuelto sobre su acuerdo en el acto de la rectificación del alistamiento:

Considerando que la circunstancia de la vecindad invocada por el Alcalde é interesados no la tiene en cuenta para nada la ley que tan sólo atiende á la residencia:

Considerando que la comisión no puede contestar á consulta alguna en materia de reemplazos y mucho más cuando la consulta versa, como en el caso presente, sobre un hecho concreto que no envuelve carácter general, por lo que no puede acceder al ruego que dirige el Alcalde de Villoslada:

Considerando que no obstante estos la comisión viene llamada por lo dispuesto en el art. 62 de la ley de Reclutamiento á entender en la competencia que claramente aparece entablada entre los Ayuntamientos de Trujillo y Villoslada y en tal sentido debe dictar una resolución:

Considerando que no pudiendo decirse esta competencia por lo dispuesto en los casos primeros de los artículos 40 y 60 de la ley de Reclutamiento, es necesario atender á lo que preceptúan los segundos de los mismos, y resulta justificado que la madre reside en Trujillo, no sólo desde 1.º de Enero, sino dos meses cuando menos anteriores á esta fecha, se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de Trujillo al mozo Jeneroso García Villarte; comunicar el acuerdo al Alcalde de Villoslada á los efectos oportunos y al señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Cáceres.

Se acordó dar conocimiento al Alcalde de Cornago de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Rector del colegio de PP. Misioneros Franciscanos de Lucena, participando haber profesado el día 2 de Agosto de 1889, D. Braulio Fernández y Calvo, natural de dicho pueblo.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el mozo Laureano Olalla Ruiz, en solicitud de que se declare nula la notificación hecha al padre de éste del acuerdo en que la comisión le declaró

soldado sorteable, se acordó devolverla con los oportunos documentos, en los cuales deberá contarse copia de los acuerdos del Ayuntamiento é informándola en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado una instancia suscrita por Laureano Olalla Ruiz, núm. 10 del alistamiento de San Asensio y perteneciente al reemplazo de 1889, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de que se declare nula la notificación hecha al padre de dicho mozo del acuerdo adoptado por la Comisión provincial declarándole soldado sorteable, y por lo tanto con derecho á interponer el oportuno recurso de alzada:

Resulta de antecedentes:

Que en el reemplazo de 1889 el mozo no alegó excepción alguna y el Ayuntamiento le declaró temporalmente excluido del servicio militar con arreglo al caso 2.º art. 66 de la ley de reclutamiento, esto es, en concepto de corto de talla.

En revisión practicada en el año 1890 el mozo alcanzó ante el Ayuntamiento, la talla de activo, y habiendo alegado la excepción de ser hijo único de padre sexagenario y pobre, la expresada corporación municipal le declaró exceptuado.

Examinado por la Comisión en el juicio de exenciones el expediente general de reemplazos del pueblo de San Asensio y con especial detenimiento cuanto refiere al mozo Laureano Olalla Ruiz, notó que éste no había expuesto excepción alguna en el reemplazo de 1889, por lo que, y teniendo en cuenta la talla alcanzada ante el Ayuntamiento, le declaró soldado sorteable fundándose en los hechos expuestos y exponiendo como fundamentos legales el art. 86 de la ley de reclutamiento y las Reales ordenes de 20 de Diciembre de 1887 y 8 de Julio del mismo año. Para adoptar este fallo la Comisión entendió que nada obstaba que el acuerdo del Ayuntamiento no hubiese sido apelado, por las facultades que á la corporación que suscribe confiere el art. 82 de la ley de Reclutamiento de las cuales ha hecho uso en muchos casos y principalmente en aquellos iguales ó análogos al presente.

Cumpliendo la Comisión con lo dispuesto en el apartado último art. 108 de la citada ley, comunicó el acuerdo adoptado al Alcalde, quien lo notificó al padre del mozo en 13 de Abril y remitió certificación comprensiva de tal diligencia á la Comisión:

Practicado el sorteo y obtenido el mozo el número 14, se dirige al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en la instancia de que se ha hecho mérito exponiendo que la notificación debió haber sido hecha á él y anotando la circunstancia de que la excepción fué alegada en el reemplazo de 1889, según justifica por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento; tal afirmación es completamente inexacta, pues el mozo no alegó en el reemplazo de 1889 excepción alguna de la señalada en el artículo 69, y si la alegó, no se consignó

en el acta comprensiva del acto de la clasificación y declaración de soldados. Sensible es que el Secretario del Ayuntamiento al expedir dicha certificación no lo haya hecho, como debiera en forma literal á la que resulta del libro de actas.

La notificación del acuerdo de la Comisión provincial declarando al mozo soldado sorteable está hecha con arreglo á la ley, pues el art. 47 preceptúa que en defecto del mozo las notificaciones habrán de hacerse al padre, madre, curador, etc., y este precepto es aplicable á todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del ejército, como así lo demuestra el art. 55 que establece igual prelación.

Expuestos estos hechos que se confirman plenamente con las certificaciones adjuntas, la Comisión opina procede desestimar lo solicitado y declarar que el acuerdo declarando al mozo soldado sorteable ha adquirido carácter ejecutorio.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORMANTOS

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tormantos,

Certifico: Que en el libro de actas de las celebradas en el año actual por el Ayuntamiento y al folio cuarto vuelto del mismo, se encuentra una del día de hoy que dice:

Que en virtud de las disposiciones del Real decreto de fecha 5 de Noviembre último, para la adaptación de las elecciones municipales, esta corporación procedió á las operaciones preliminares necesarias á la ejecución de dicho Real decreto. Según la escala del art. 12 del mismo y teniendo esta villa en 31 de Diciembre de 1887, un censo de población de 637 habitantes, corresponde un Ayuntamiento de un Alcalde y seis Concejales, y un distrito y un colegio que contiene 153 electores. Seguidamente se procedió á ver los Sres. Concejales que han de ser renovados en 1.º de Mayo y fueron los siguientes:

- Don Juan Manero Ruesga.
- » Nicasio Manero y García.
- » Martín Gordo y Cámara.
- » Vitores Martín Manero.

Fueron también fijados los que deben de continuar en sus cargos, que son los siguientes:

- Don Hilario Bartolomé Cárcamo.
- » Domingo Gordo Alonso.
- » Tiburcio Dávalos García.

De lo cual dispusieron se remita copia al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda fielmente con su original al que en caso necesario me remito.

Y para que tenga efecto lo mandado expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la Alcaldía en Tormantos á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.— Ramón García Izquierdo.—V.º B.º, Hilario Bartolomé.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Salvador Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de Pedro Sáenz Santolaya, hijo de Manuel y María, número 1, del alistamiento del año actual para el reemplazo del Ejército, he dispuesto en vista de no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado por este Ayuntamiento, llamarle y emplazarle para su presentación en estas salas consistoriales á las diez de la mañana del día 25 del actual; pues de no hacerlo así se procederá á la instrucción del oportuno expediente, declarándole prófugo en conformidad á lo dispuesto en el capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos.

Herce 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Salvador Fernández.

No habiéndose presentado á la clasificación y declaración de soldados definitiva, el mozo del reemplazo de 1888, Roman Garía López, hijo de José y de Agapita, núm. 1 del referido alistamiento de esta villa, el cual se supone se encuentra en la República Argentina, el Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente, le ha declarado prófugo con arreglo á la ley.

En tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad pues, de lo contrario será tratado con todo rigor.

Nieva de Cameros 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, P. S. M., Francisco García.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos números 3 y 4 del alistamiento de esta villa, Ambrosio Martínez Fernández, hijo de Facundo y de Petra, y Luciano Jiménez Santos, hijo de Silverio y Teresa, he dispuesto llamarlos y emplazarlos para su presentación en estas salas consistoriales á las diez de su mañana el día 22 del corriente mes de Marzo; pues pasado dicho tiempo sin verificar su presentación serán declarados prófugos con arreglo á la ley.

Gallinero 14 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Angel Gómez.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1. <sup>a</sup>	Arnedo Herce Préjano Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Quel	Recaudador.	118.979	12.800	"	2 "
Id.	2. <sup>a</sup>	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador.	42.956	4.900	"	2,25
Id.	3. <sup>a</sup>	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador.	56.217	5.700	"	2,80
Id.	4. <sup>a</sup>	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas Aguilar Cervera	Recaudador.	45.040	4.000	"	2,80
Cervera del río Alhama.	Unica.	Cornago Grábalos Igea Navajún Valdemadera	Recaudador y agente	110.241	12.500	1.300	2,60
Logroño.	1. <sup>a</sup>	Logroño Aberite	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	"
Id.	2. <sup>a</sup>	Agoncillo Leza de río Leza Rivaflecha Villamediana Daroca Entrena	Recaudador.	90.14	9.100	"	2,25
Id.	5. <sup>a</sup>	Hornos Lardero Medrano Sojuela Sotés	Recaudador.	57.538	6.600	"	2,25
Haro.	2. <sup>a</sup>	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.600	"
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Recaudador	389.143	42.000	"	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.  
Logroño 18 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.<sup>a</sup> de Torres Pérez.